

5254 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Fantasía», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar Sierra García, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», domiciliado en calle Averroes, número 14, de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Fantasía», de Zaragoza, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fantasía».
Persona o entidad titular: María Pilar Sierra García.
Domicilio: Calle Averroes, número 14.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Zaragoza la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5255 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Mi Cole», de Segovia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Enedina Martínez Becares, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», domiciliado en calle Rianza, sin número, de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Mi Cole», de Segovia, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Mi Cole».
Persona o entidad titular: «Mi Cole, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Rianza, sin número.
Localidad: Segovia.
Municipio: Segovia.
Provincia: Segovia.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del departamento en Segovia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada, expresamente, por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5256 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «El Carmelo Teresiano», de Madrid, por ampliación de cinco unidades de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña María Rosario García Cosgaya, en representación de las «Hermandades Carmelitas Teresas de San José», titular del centro privado «El Carmelo Teresiano», domiciliado en la calle Nuñomoral, número 1, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de cinco unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación infantil, ampliando cinco unidades de Segundo Ciclo, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «El Carmelo Teresiano».

Persona o entidad titular: Hermanas Carmelitas Teresas de San José.
 Domicilio: Calle Nuñomoral, número 1.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.
 Capacidad: Segundo Ciclo: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «El Carmelo Teresiano», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 285 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5257 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Patrocinio de San José», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Patrocinio de San José», sitios en la calle General Moscardó, número 24, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos, Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Patrocinio de San José», sitios en Madrid, calle General Moscardó, 24 que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad mercantil «Conocimiento y Formación, Sociedad Anónima» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se les reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 1998 y no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos

37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de febrero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5258 *ORDEN de 30 de enero de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Merced», domiciliados en Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña María Jesús Pérez Rodríguez, en representación de los Centros privados denominados «Nuestra Señora de la Merced», domiciliado en calle Zaida, número 87, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «Nuestra Señora de la Merced», domiciliados en la calle Zaida, número 87, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Nuestra Señora de la Merced, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de Centros concertados en Educación Primaria, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5259 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Real Colegio Alfonso XII», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), por ampliación de la capacidad de Educación Infantil e implantación de la modalidad de Tecnología en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eustaquio Iglesias Martínez, representante de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «Real Colegio Alfonso XII», domiciliados en la calle Don Juan de Borbón y Battemberg, número 2, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), en relación con la modificación de la autorización de los centros, por ampliación de la capacidad de Educación Infantil e implantación de la modalidad de Tecnología, en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Real Colegio Alfonso XII», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), por ampliación de la capacidad de Educación Infantil e implantación de la modalidad de Tecnología en la etapa de Bachillerato, quedando configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Real Colegio Alfonso XII».
 Titular: Provincia Agustiniana Matritense.